RAD. Nro. 00958 FORPO –ADCON – 302-10-29

Bogotá D.C., 17 JUN 2026

Señores
**OBSERVANTES E INTERESADOS**

**Asunto** : Respuesta a observaciones realizadas al Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso No. SUBASTA-005-2026

**"ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE RESCATE Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025",**

**Objeto** : **LOTE 1** - "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE RESCATE PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025"

**LOTE 2** - "ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025"

Cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas durante los términos otorgados en el cronograma oficial establecido por la Entidad para el Proceso de Selección Abreviada de Características Técnicas Uniformes No. SUBASTA-005-2026, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE RESCATE Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025"**, se ha dado respuesta por parte del **(i)** comité técnico estructurador, a través de Oficio No. GS-2026-029024-JESEP-20.1, de 16 de junio de 2026, y **(ii)** comité financiero estructurador mediante correo electrónico de 16 de juno de 2026 remitido por lina.galindo@forpo.gov.co; en consecuencia, la Entidad da respuesta a las observaciones ordinarias y extemporáneas, en los siguientes términos:

1. **DELTA PLUS COLOMBIA S A S**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN SUBASTA-005-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9572737, del 11/06/2026 3:27:54 PM., con el siguiente contenido:

***OBSERVACIÓN No. 1***

*"1. La entidad establece en el pliego de condiciones.*

2. La oferta económica deberá presentarse conforme al formato establecido en el Anexo de Oferta Económica definido por la Entidad.
3. El oferente deberá diligenciar completamente el Anexo de Oferta Económica, incluyendo los valores unitarios y totales con IVA (cuando aplique).

*Teniendo en cuenta la exigencia de la entidad, y aun cuando esta pública el FORMULARIO ANEXO No. 13 - OFERTA ECONÓMICA para cada uno de los lotes, no se evidencia el espacio habilitado en la plataforma para hacer el cargue de dichos formatos, razón por la cual solicitamos se habilite el espacio para carga los formatos de la económica, lo anterior para no incurrir en incumplimientos o causales de rechazo."*

***RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 | EL COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR[1], ACLARA:***

La Entidad se permite aclarar que el formulario económico deberá ser diligenciado y cargado como documento anexo en el Sobre No. 2 – Oferta Económica de la plataforma SECOP II. Para ello, el proponente podrá adjuntar el archivo mediante la opción habilitada en el ícono de edición (lápiz), de manera que la información quede encriptada y reservada por el sistema. En consecuencia, el contenido de dicho documento no será visible ni para la Entidad ni para los demás proponentes durante la etapa de evaluación de requisitos habilitantes, y únicamente podrá ser consultado al momento de la apertura del Sobre No. 2 – Oferta Económica, garantizando así la confidencialidad de las ofertas y la transparencia del procedimiento de subasta inversa electrónica.

***OBSERVACIÓN No. 2***

*" 2. Certificados de distribución Lote 1 y lote 2*

> **2. Certificados de distribución Lote 1 y lote 2**
>
> - El proponente deberá presentar, junto con su oferta, **el certificado de distribución vigente expedido por el fabricante de las herramientas ofertadas o por el distribuidor o representante autorizado del fabricante**; en caso de que el documento aportado no tenga nota de vigencia, la fecha de expedición no deberá ser superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso, en la cual se acredite de manera expresa que el oferente es canal autorizado en Colombia para la distribución, comercialización y prestación de soporte de los productos ofertados y/o se encuentra en la cadena de distribución del fabricante.

*Este proceso fue publicado el 29 de abril fecha en la cual se iniciaron los procesos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos técnicos, como es en este caso, la consecución de las cartas que acrediten la condición de distribuidor o representante autorizado, tomando como base para la fecha de expedición la fecha de cierre inicialmente indicada 22 de mayo para el cumplimiento de los treinta (30) días calendario.*

*Con base a la nueva fecha de cierre que está programada para el 18 de junio, solicitamos a la entidad se amplié el tiempo vigencia y/o expedición de estas cartas a sesenta (60) días ya que el tiempo para poder contar con la actualización de estos documentos es bastante corto y puede conllevar al oferente a incumplimiento de los requisitos técnicos."*

***RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 | EL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR[2], PROCEDE:***

El comité técnico estructurador da respuesta la observación presentada y considera procedente su aceptación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ampliación del plazo del proceso de selección modificó las

[1] Respuesta envida el 16 de junio de 2026, a través de correo electrónico institucional lina.galindo@forpo.gov.co

[2] Respuesta remitida mediante Oficio No. GS-2026-029024-JESEP-20.1, de 16 de junio de 2026, suscrita por el Intendente Jefe WILLIAN ALBERTO CARDOZO BAUTISTA, en calidad de Supervisor Equipo Respuesta en Rescate

condiciones temporales inicialmente previstas para la expedición de los documentos requeridos por parte de fabricantes, distribuidores o representantes autorizados, circunstancia que puede impactar la vigencia de las certificaciones obtenidas por los posibles oferentes con ocasión de la fecha de cierre inicialmente establecida.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades, sin afectar la necesidad institucional ni el alcance de los requisitos técnicos exigidos por la Entidad, se considera viable ajustar la condición relacionada con la vigencia de las declaraciones de conformidad y certificados de distribución.

En consecuencia, el requisito quedará establecido de la siguiente manera:

***"(...) 3.3.2. CERTIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:***

*Para efectos de la verificación técnica, el Fondo Rotatorio de la Policía evaluará la información aportada por los proponentes mediante el diligenciamiento de los anexos correspondientes, en los cuales se deberá indicar de manera expresa el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos, bajo los criterios de* ***CUMPLE*** *o* ***NO CUMPLE****.*

| | |
|---|---|
| ***LOTE No. 1*** | *"ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE RESCATE PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR - C.I. 9677-PPAL-924-2025"* |

- *El proponente deberá presentar, junto con su oferta,* ***el certificado de distribución vigente expedido por el fabricante de las herramientas ofertadas o por el distribuidor o representante autorizado del fabricante****; en caso de que el documento aportado no tenga nota de vigencia, la fecha de expedición no deberá ser superior* ***a sesenta (60) días calendario*** *contados a partir de la fecha de cierre del proceso, en el cual se acredite de manera expresa que el oferente es canal autorizado en Colombia para la distribución, comercialización y prestación de soporte de los productos ofertados y/o se encuentra en la cadena de distribución del fabricante.*

- *Adjuntar con la presentación de la oferta las fichas técnicas, catálogo, enlace oficial del fabricante, marca y/o referencia de los bienes ofertados, en idioma castellano, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.*

***Nota:*** *Las especificaciones técnicas establecidas corresponden a los requisitos mínimos habilitantes. En consecuencia, los oferentes podrán presentar bienes con características superiores a las solicitadas, sin que ello genere costo adicional para la Entidad, debiendo mantener dichas condiciones durante la ejecución y entrega de los elementos contratados.*

| | |
|---|---|
| ***LOTE No. 2*** | *"ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA UNIDAD OPERACIONES ESPECIALES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES PONALSAR"* |

- *El proponente deberá presentar, junto con su oferta,* ***declaraciones de conformidad y certificados de distribución vigente expedido por el fabricante de los bienes ofertados o por el distribuidor o representante autorizado del fabricante;*** *en caso de que el documento aportado no tenga nota de vigencia, la fecha de expedición no deberá ser superior a* ***sesenta (60) días calendario*** *contados a partir de la fecha de cierre del proceso, en el cual se acredite de manera expresa que el oferente*

*es canal autorizado en Colombia para la distribución, comercialización y prestación de soporte de los productos ofertados y/o se encuentra en la cadena de distribución del fabricante.*

- *Adjuntar con la presentación de la oferta las fichas técnicas, catálogo, enlace oficial del fabricante, marca y/o referencia de los bienes ofertados, en idioma castellano, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.*

***Nota:** Las especificaciones técnicas establecidas corresponden a los requisitos mínimos habilitantes. En consecuencia, los oferentes podrán presentar bienes con características superiores a las solicitadas, sin que ello genere costo adicional para la Entidad, debiendo mantener dichas condiciones durante la ejecución y entrega de los elementos contratados."*

***OBSERVACIÓN No. 3***

*"LOTE 1 – E. RESCATE, ITEM 2 MOTOSIERRA PARA CONCRETO*

*El anexo técnico indica:*

| | |
|---|---|
| **ACCESORIO ADICIONAL** | Por cada equipo debe incluir equipo de iluminación portátil IP68, con carga inductiva, 400 lúmenes mínimo y certificado para zonas explosivas. |

*Respecto a este elemento, solicitamos a la entidad se amplié el requerimiento en relación con el tipo de carga y se acepten un sistema recargable por contacto o cargadores de pared/vehículo, cabe aclarar que este tipo de sistemas de carga igualmente aseguran que el elemento este certificado para ser usado en zonas explosivas."*

***RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3 | EL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR[3], NO PROCEDE:***

La Unidad se permite reiterar que, una vez analizada la observación presentada, no se acoge la solicitud de modificar la especificación técnica relacionada con el sistema de carga con cargadores de pared / vehículo para el equipo de iluminación portátil requerido como accesorio adicional de la motosierra para concreto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia de carga inductiva obedece a criterios técnicos y operacionales previamente definidos, asociados a la necesidad de contar con equipos de iluminación que reduzcan al máximo puntos de contacto expuestos, conexiones abiertas, ingreso de humedad, partículas o residuos, garantizando mayor hermeticidad, confiabilidad y seguridad durante operaciones desarrolladas en ambientes adversos, húmedos, confinados o potencialmente explosivos.

Así mismo, el sistema de carga inductiva permite minimizar riesgos asociados al deterioro prematuro de conectores físicos y favorece la continuidad operativa del equipo en escenarios de búsqueda, rescate y atención de emergencias, donde la exposición constante a agua, polvo, combustibles y material particulado puede afectar sistemas convencionales de carga.

[3] Respuesta remitida mediante Oficio No. GS-2026-029024-JESEP-20.1, de 16 de junio de 2026, suscrita por el Intendente Jefe WILLIAN ALBERTO CARDOZO BAUTISTA, en calidad de Supervisor Equipo Respuesta en Rescate.

La Entidad precisa que la especificación técnica requerida no restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que en el estudio de mercado realizado se identificaron diferentes fabricantes y equipos que cumplen con las condiciones exigidas, incluyendo certificaciones para zonas explosivas y grados de protección IP68.
En consecuencia, se mantiene la condición técnica establecida en el anexo técnico del proceso, al considerarse necesaria, proporcional y directamente relacionada con las necesidades operativas de la Unidad Operaciones Especiales en Emergencias y Desastres PONALSAR.

2. **TOTAL SAFETY COMPANY SAS**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN SUBASTA-005-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9573237, del 11/06/2026 4:07:58 PM, con el siguiente contenido:

***OBSERVACIÓN No. 1***

> *" Solicitamos respetuosamente que el requisito habilitante correspondiente al indicador de liquidez sea ajustado de mayor o igual a 1,60 a mayor o igual a 1,57, lo que representa solamente una diferencia de 0.03 unidades sobre el indicador, situación que no altera de manera significativa la capacidad de atender oportunamente las obligaciones financieras o la estabilidad económica del contrato."*

***RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 | EL COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR[4], NO PROCEDE:***

Frente a la observación presentada respecto a la reducción del indicador de liquidez, la misma no procede, toda vez que el valor establecido fue definido con base en el análisis del sector y la metodología aplicada en el estudio previo, garantizando la capacidad financiera de los proponentes, así como el equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, los indicadores fueron determinados a partir del análisis de ciento sesenta y nueve (169) empresas del sector, cuya actividad económica es afín al objeto contractual, lo que permitió identificar condiciones representativas del mercado y acordes con las necesidades de la Entidad. Por lo anterior, se considera pertinente mantener las condiciones financieras establecidas en el pliego de condiciones.

***OBSERVACIÓN No. 2***

> *"De manera respetuosa solicitamos a la Entidad ajustar el requisito habilitante correspondiente al indicador de Cobertura de Intereses, establecido en un valor mayor o igual a 1,50, y considerar su ajuste a 1,34, por cuanto la diferencia existente entre ambos valores no representa ningún riesgo en el cumplimiento de obligaciones financieras del contrato. La relevancia de este indicador radica fundamentalmente en que su resultado sea positivo y superior a uno (1), pues ello significa que la utilidad operacional es suficiente para cubrir la totalidad de los gastos financieros y que la empresa genera recursos operacionales suficientes para pagar sus intereses sin comprometer su estabilidad financiera.*
>
> *En consecuencia, la diferencia de 0,16 entre los indicadores de 1,50 y 1,34 no constituye una variación significativa del riesgo financiero y no afecta la capacidad del eventual contratista para ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales."*

[4] Respuesta envida el 16 de junio de 2026, a través de correo electrónico institucional lina.galindo@forpo.gov.co

***RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 | EL COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR[5], NO PROCEDE:***

Frente a la observación de ajustar el indicador de Razón de Cobertura de Intereses de ≥ 1,50 a ≥ 1,34, no acoge la solicitud, toda vez que dicho indicador fue definido a partir del análisis financiero del sector y en función de la necesidad de garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad suficiente para atender sus obligaciones financieras y ejecutar adecuadamente el contrato. La Razón de Cobertura de Intereses permite medir la capacidad de la empresa para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. En este sentido, un indicador igual o superior a 1,50 evidencia que el proponente genera recursos suficientes para cubrir sus intereses al menos una vez y media, lo cual refleja un nivel de solvencia adecuado y prudente frente a las obligaciones derivadas del contrato.

Así mismo, el valor establecido se considera proporcional y acorde con las condiciones del proceso de subasta, cuyo objeto implica la correcta ejecución, suministro y cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, lo que exige una capacidad financiera que mitigue riesgos de incumplimiento. En consecuencia, el indicador definido no constituye una restricción a la participación, sino una medida objetiva orientada a garantizar la selección de oferentes con solidez financiera. Por lo anterior, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

**3. CASCO ANTIGUO COLOMBA SAS**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN SUBASTA-005-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9573264, del 11/06/2026 4:09:10 PM, con el siguiente contenido:

***OBSERVACIÓN No. 1***

> *"De manera atenta nos permitimos presentar observación frente al requisito relacionado con la exigencia de aportar certificado vigente de distribuidor expedido por el fabricante de las herramientas o por el distribuidor o representante autorizado del fabricante, para Colombia dentro del proceso SUBASTA-005-2026.*
>
> *Consideramos que dicha exigencia puede resultar restrictiva de la pluralidad de oferentes y de la libre concurrencia, principios contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.*
>
> *Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que el presente proceso contempla múltiples ítems correspondientes a diferentes equipos y elementos técnicos, los cuales en el mercado son fabricados por diversas marcas y fabricantes.*
>
> *En este sentido, exigir certificados de distribución específica para Colombia respecto de cada uno de los fabricantes constituye una condición desproporcionada que limita injustificadamente la participación de oferentes con capacidad jurídica, técnica, financiera y logística suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.*
>
> *Adicionalmente, se observa que el requisito exige certificación expedida directamente por el fabricante, o por el distribuidor o representante autorizado del fabricante, ampliando así una*

[5] Respuesta envida el 16 de junio de 2026, a través de correo electrónico institucional lina.galindo@forpo.gov.co

*condición de carácter eminentemente comercial y privado que no constituye, en sí misma, garantía suficiente ni necesaria sobre la correcta ejecución contractual.*

*Dicha condición termina supeditando la participación de posibles oferentes a estructuras de distribución particulares del mercado, las cuales varían entre fabricantes y marcas, especialmente tratándose de un proceso multimarca y multiítem como el presente, generando una limitación adicional a la pluralidad de oferentes sin que ello represente un beneficio técnico proporcional para la Entidad.*

*Debe tenerse en cuenta además que el proceso contractual ya contempla mecanismos legales idóneos de protección para la Entidad, tales como:*

- *póliza de cumplimiento,*
- *garantía de calidad y correcto funcionamiento,*
- *amparos expedidos por compañías aseguradoras legalmente autorizadas,*
- *obligaciones contractuales directas del contratista*
- *exigencias técnicas verificables mediante fichas técnicas, catálogos y especificaciones de los bienes ofertados.*

*En consecuencia, la finalidad de garantizar la calidad, originalidad, trazabilidad y correcto funcionamiento de los bienes ofertados ya se encuentra suficientemente amparada dentro del esquema contractual previsto por la normatividad colombiana, razón por la cual el requisito observado no resulta necesario ni determinante para la adecuada ejecución de la futura contratación.*

*Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad ELIMINAR el requisito relacionado con la exigencia de certificado vigente de distribuidor expedido por el fabricante de las herramientas o por el distribuidor o representante autorizado del fabricante, toda vez que el mismo no afecta la correcta ejecución del contrato ni disminuye las garantías técnicas, jurídicas y económicas con las que contará la Entidad durante la ejecución contractual.*

*La presente observación se formula en aplicación de los principios de transparencia, economía, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal colombiana."*

***RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 | EL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR[6], NO PROCEDE Y ACLARA:***

La Unidad considera pertinente precisar que el requisito objeto de observación no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes ni una barrera de acceso al proceso contractual, toda vez que el mismo no exige exclusividad comercial, representación única en Colombia ni relación contractual directa y exclusiva con el fabricante. Por el contrario, la condición establecida permite la participación de fabricantes, distribuidores y representantes autorizados, lo cual amplía el universo de posibles oferentes que hacen parte de canales formales y verificables de comercialización.

En ese sentido, el requisito encuentra sustento en los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en la facultad que tienen las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes proporcionales y acordes con la

[6] Respuesta remitida mediante Oficio No. GS-2026-029024-JESEP-20.1, de 16 de junio de 2026, suscrita por el Intendente Jefe WILLIAN ALBERTO CARDOZO BAUTISTA, en calidad de Supervisor Equipo Respuesta en Rescate.

naturaleza, complejidad y riesgo asociado al objeto contractual. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que las entidades pueden definir condiciones técnicas diferenciadas siempre que estas se encuentren objetiva, razonable y técnicamente justificadas frente a la necesidad institucional que se pretende satisfacer.

Lo anterior obedece a que los elementos objeto de adquisición corresponden a equipos de rescate y elementos de protección personal destinados a operaciones especializadas de atención de emergencias y desastres desarrolladas en el territorio nacional, cuya falla, incompatibilidad técnica o ausencia de soporte especializado puede generar riesgos operacionales y afectar directamente la seguridad e integridad del personal especializado en rescate. En consecuencia, la unidad considera técnicamente necesario que determinados bienes cuenten con respaldo directo del fabricante o de distribuidores oficialmente autorizados dentro de la cadena principal de comercialización, permitiendo garantizar mayor control sobre la trazabilidad del producto y optimizar las condiciones de garantía, soporte técnico y disponibilidad de servicio especializado.

En los términos anteriormente expuestos, quedan atendidas y resueltas las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, dentro del término previsto en el cronograma oficial del proceso SUBASTA-005-2026, las cuales fueron analizadas y respondidas conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

Teniente Coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

**Proyectó**

Abogada Lisette Dayhanna Acosta Mancilla
Grupo de Convenios y Contratos

**Revisó**

Abogado Luis Eduardo Páez Pacheco
Asesor del Grupo de Convenios y Contratos

**Aprobó**

Intendente Jefe César Augusto Peña Rincón
Coordinador Grupo de Convenios y Contratos (E)

**Revisó**

Abogada Laura Camila Carvajal Díaz
Asesora de la Subdirección Operativa

**Aprobó.**

Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda
Subdirector Operativo (E)